

REAL Cédula de S.M. y Señores del Consejo... por la qual se declara que las personas á quienes en... 1784 se conserva su fuero, quando fueren reconvenidas en los juzgados ordinarios por causas en que las demas personas quedan desaforadas, deberán proponer, y justificar en los mismos juzgados... – En Madrid : En la Oficina de la Viuda de Marin ; Reimpreso en Bilbao : Por la Viuda de Antonlo de Egusquiza..., [s.a.] 7 p., A4 ; Fol.

Traslado de las diligencias en cumplimiento de la Real Cédula de 11 de noviembre de 1791. – Auto final del corregidor fechado en 1791. – Port. con esc. real

1. Justicia-Organización y administración-Legislación-Bizkaia-S. XVIII 2. Justizia-Antolamendua eta administrazioa-Legeria-Bizkaia-XVIII. m. 3. Cédula Real-Expedientes de cumplimiento-Traslados 4. Errege-zedula -betetzeko espedienteak-Trasladoak

✠

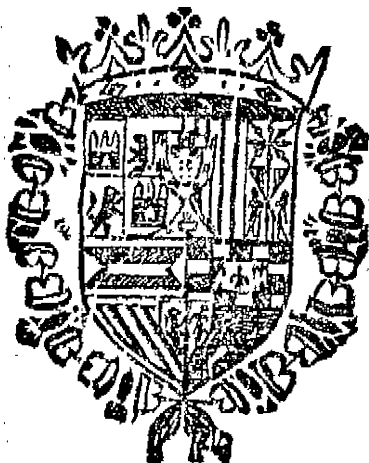
# REAL CEDULA

## DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

(DE 11. DE NOVIEMBRE DE 1791.)

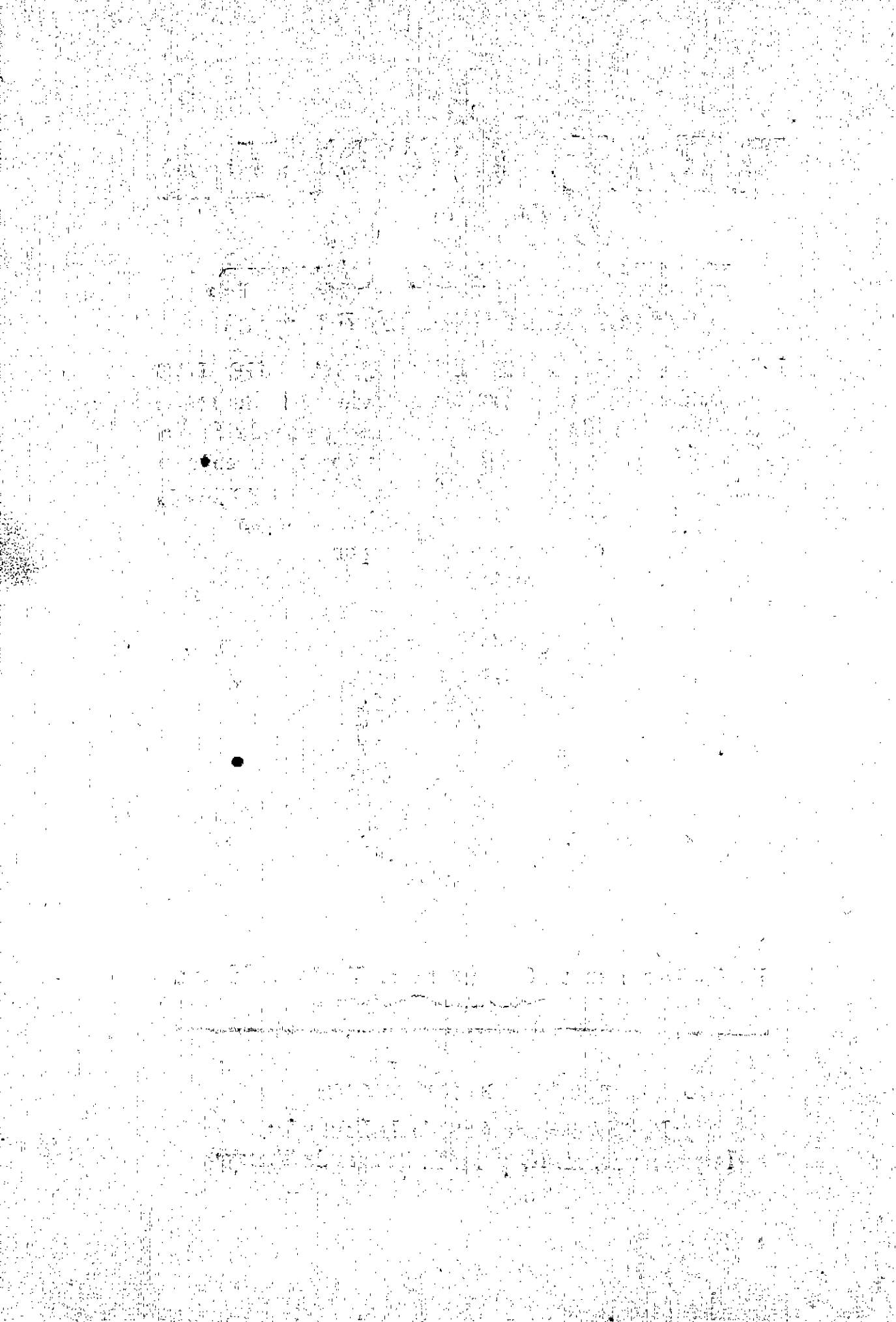
POR LA QUAL SE DECLARA QUE LAS personas á quienes en el artículo segundo de la de 16 de Septiembre de 1784 se conserva su fuero, quando fueren reconvenidas en los Juzgados ordinarios por causas en que las demas personas quedan desahoradas, deberán proponer, y justificar en los mismos Juzgados siempre que éstas no consten por notoriedad,



EN MADRID : EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MARIN.

REIMPRESO EN BILBAO;

Por la Viuda de Antonio de Egusquiza,  
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya,



# DON CARLOS.

POR LA GRACIA DE DIOS , REY DE Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgonia , de Brabante , y de Milan ; Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y Ordinarios , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante , y otros Juezes , Ministros , y personas de qualquier estado , y calidad que sean , á quien lo contenido de esta mi Cédula toca , ó tocar pueda , salud , y gracia : SABED : Que conforme á la derogacion de fuero de toda distincion de clases , y personas privilegiadas de Madrid , y Sitios Reales que contiene el Capitulo primero de la Real Cédula de diez y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro , para que los artesanos menestrales , jornaleros , criados , y acreedores alimentarios de comida , posada , y otros semejantes , como tambien los dueños de los alquileres puedan cobrar los créditos de lo que fiaren , egecutivamente , y fin ad-

mitirse inhibicion , ni declinatoria de fuero , acudiendo à los Jueces ordinarios , lo hizo ante un Alcalde de mi Casa , y Corté el dueño de la Casa en que ocupaba un quarto un Oficial graduado , residente en esta Corte , sobre el pago de las cantidades que estaba debiendo por sus alquileres , á cuya contestaciou se escusó por decir gozaba del fuero militar , y el referido Juez le reconvinó estarle derogado para esta clase de deudas , mediante la disposicion de la misma Real Cédula ; pero insistiéndole en su resistencia , lo representó al mi Consejo el expresado Alcalde de Corte con los fundamentos que persuadian , á que aunque gozase de la excepcion que proponia el artículo segundo de la misma Real Cédula , debía proponerla en forma , y justificarla ante el Juez ordinario ; y que quando éste la desestimase tenia el remedio de la apelacion , ó podria haber el recurso á su Juez militar para que se tratase la materia de competencia en los términos comunes , y acordados por Reales resoluciones. Con estos fundamentos , y los demas que se le ofrecieron al mi Consejo despues de haber oido al mi Fiscal , me propuso su parecer en Consulta de treinta y uno de Mayo de este año. Y por mi Real resolucion , contenida en Decreto que le dirigí con fecha de catorce de Agosto próximo entre otras cosas que tuve por conveniente mandar por lo respectivo al punto de la disputa ; he venido en declarar que las personas á quienes en el artículo segundo de mi citada Real Cédula se conserva su fuero , quando fueren reconvenidas en los Juzgados ordinarios por causas en que las demas personas exentas quedan desahoradas , deberán proponer , y justificar en los mismos Juzgados sus excepciones siempre que éstas no consten por notoriedad. Publicado en el mi Consejo

5

este Real Decreto en veinte y dos del propio mes de Agosto, acordó su cumplimiento, y conformé á el expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestrós lugares, distritos, y jurisdicciones, veais la citada mi Real declaración, y la guardéis, cumplais, y egecuteis, y hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna, teniendo por adición á lo dispuesto en la citada Real Cédula de diez y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á once de Noviembre de mil setecientos noventa y uno: Yo

EL REY: Yo Don Manuel de Aizpua y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor; lo hice escribir por su mandado: El Conde de Cifuentes: Don Francisco Mesia: Don Pedro Acuña y Malvar: El Conde de Isla: Don Pedro Andrés Burriel: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques:

*Es Copia de su Original de que certificó.*

*Don Pedro Escolano de Arrieta.*

Carta-orden. **D**E orden del Consejo remito á V. el adjunto eemplar autorizado de la Real Cédula de S. M. por la qual se declara que las personas á quienes en el artículo segundo de la de diez y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro se conserva su fuero, quando fueren reconvenidas en los Juzgados

ordinarios por causas en que las demas personas quedan desaforadas, deberán proponer, y justificar en los mismos Juzgados sus excepciones siempre que éstas no consten por notoriedad; á fin de que V. se halle enterado para su cumplimiento, y la comuniqué al propio efecto á las Justicias de los pueblos de ese Partido, dandome aviso del recibo de ésta para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años, Madrid diez y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y uno.

Don Pedro Escolano de Arrieta,

Señor Corregidor de Bilbao,

**AUTO.** LA Carta-orden, y Real Cédula de S. M., que refiere pasen á qualquiera de los Síndicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya para su Informe, y hecho se traygan. Lo mandó el Señor Corregidor de él en Bilbao á diez y seis de Diciembre de mil setecientos noventa y uno. = *Está rubricado.* = Ante mí *Francisco Javier de Pujana.* =

**Informe.** EL Síndico ha visto la Real Cédula en que se declara el modo con que deberán proponer, y justificar sus excepciones las personas que gozando fuero particular son reconvenidas ante los Jueces ordinarios, y no halla reparo en su uso, y cumplimiento; entendiendose en su caso con arreglo á las leyes del Fuero, y constitucion de este País. Y lo firma con acuerdo de su primer, y unico Consultor perpetuo, en Bilbao á diez y siete de Diciembre de mil setecientos noventa y uno. = *Don Agustin Antonio de Sarachaga.* = Lic.<sup>do</sup> *Don Francisco de Aranguren y Sobrado.* =

Obj

*AUTO.* **O** Bedecese , guardese , y cúmplase la Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, que hace mencion el Informe precedente, según, y como en él se previene, y para su cumplimiento se reimprima , y reparta por Vereda á todos los Pueblos de este Señorío en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya en Bilbao á veinte de Diciembre, año de mil setecientos noventa y uno. =  
*Don Juan Ortiz y Azorin. = Ante mí : Francisco*  
*Javiér de Pujana =*

*Corresponde con la Real Cédula, Carta-orden, y demas obrado á su continuacion, á que en lo necesario me remito, y en fee firmé.*

*Francisco Javiér de Pujana.*